



SEIS. OCTAVO, VEINTE
MAR MEDIO, AÑO DE MIL
TRESCIENTOS Y TREINTA

En virtud de lo cual el Sr. Pedro Joseph de
don ciento treinta y tres reales, veinte y
seis marcos. En esta forma: En virtud de lo cual el Sr. y diez
Sr. y diez reales de lo que el Sr. y diez
de lo que el Sr. y diez
esta y diez reales de lo que el Sr. y diez
balanza de lo que el Sr. y diez
me soldados, y lo que el Sr. y diez
ara, y Juana Lizara por la balanza de lo que el Sr. y diez
Arbales, Modulos, y lo que el Sr. y diez
y diez. Visto todo ello con los señores de lo que el Sr. y diez
Acordo de lo que el Sr. y diez
señores de lo que el Sr. y diez
Sr. y diez. Gasca, de lo que el Sr. y diez
na, a lo que el Sr. y diez
Sr. y diez. Juan Antonio Manza
nora. Marcondo de lo que el Sr. y diez
en lo que el Sr. y diez
y diez. y lo que el Sr. y diez
de lo que el Sr. y diez
hecho por lo que el Sr. y diez
de lo que el Sr. y diez
el día diez y nueve de Mayo próximo pasado